



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DIANA FAJARDO NIÑO
DEMANDADO: SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PREVENIR LTDA
Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2014-00633

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la parte actora arrima al plenario, constancia de envío del citatorio dirigido al demandado..
Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que el auxiliar de la justicia designada Dr. LUIS ARIEL MOLINA MONTAVITA, no ha comparecido a tomar posesión al cargo encomendado en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (Fl. 180), se procederá a relevarlo, y en consecuencia proveer del cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos al Doctor TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, identificado con cedula 1.032.417.524 y T.P 210.681 de la C S de la J a fin que represente los intereses de la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PREVENIR LTDA.

Por otro lado, se solicita a la parte actora que allegue certificado de existencia y representación actualizado, esto es con el fin de verificar el estado de la entidad, asimismo se deberá realizar el trámite de notificación bajo el precepto del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al TULIO ALEJANDRO FAJARDO ACUÑA, identificado con cedula 1.032.417.524 y T.P 210.681 del C. S. de la J como

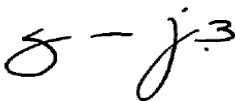
CURADOR AD LITEM del demandado **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PREVENIR LTDA** de conformidad con lo preceptuado por el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días al profesional del derecho, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuado el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se realiza el Registro de la demandada **SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PREVENIR LTDA** en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5269239f7f541c08ea1e4d7baf9daa8289b4af3e27c3d847cd85947a31ac078**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA INES PEDRAZA ACOSTA
DEMANDADO: EDIFICIO ORENSE PH
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00434

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra programada diligencia para el día 24 de mayo de 2022 a las 10:00 AM sin embargo el Dr CESAR GIOVANNI NAVARRETE PEÑUELA apoderado de la parte demandante, allego incapacidad médica y solicitó aplazamiento de la diligencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone reprogramar la audiencia señalada en auto de fecha 18 de marzo de 2022, y en tal sentido se fija el 27 de julio a las 10:00 AM., para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar de que trata el art. 80 del CPT y SS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6130f7c82725ec76b76b90e10269be412b7152dbb1350b92624e21d7ea97b8**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ MELITÓN PINZÓN RINCÓN
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00007

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CLAUDIO TOBO PUENTES identificado con C.C. 1.098.253 y portador de la T.P. N°43.759 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho CLAUDIO TOBO PUENTES identificado con C.C. 1.098.253 y portador de la T.P. N°43.759 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido

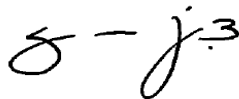
SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia

promovida por JOSÉ MELITÓN PINZÓN RINCÓN contra COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA..

TERCERO CORREER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 24 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho. LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa602e7bdafb4631230201c413dd0cd83f381c8ad441e0893d37e0ff93462cf**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MERY BARCO VÉLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00085

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. 52.860.341 y portador de la T.P. N°212.661 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se observa que la parte demandante subsanó la demanda en los términos indicados en el auto de fecha 25 de junio de 2021, razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

Conforme con el Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho DIANA MILENA VARGAS MORALES identificada con C.C. 52.860.341 y portador de la T.P. N°212.661 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MERY BARCO VÉLEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

TERCERO CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por intermedio de su director el doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729dc5914c90358539a368d9f20f6965d48c69035b32d6e3046ebab0cad119e4**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GABRIEL BAYONA RUEDA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00145

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte accionante no subsanó las falencias señaladas en el libelo introductorio. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el termino concedido en el auto de fecha 29 de junio de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas. El despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el ciudadano GABRIEL BAYONA RUEDA, toda vez que no se allega subsanación de la demanda notificada en estado del 29 de junio del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9999bc93afe2d31a5595caefc58b3f1f97fff1caa041763aabe483eeba92a**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSEFINA CECILIA VILLA NIGRINIS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
CARDINAL HEALTH COLOMBIA S.A.S
-JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-000287**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL OSPINA OSORIO identificado con C.C 7.711.118 y portador de la T.P. N° 141.941 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 27 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Allegar pruebas contempladas en el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBAS”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envío de la comunicación al correo de la demandada,

por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

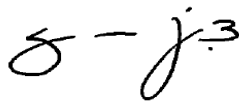
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL OSPINA OSORIO identificado con C.C 7.711.118 y portador de la T.P. N° 141.941 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3447c8dace45abc28d19bca3a5f22f3a3d6352ea94025726fa025fa4bd73969**
Documento generado en 23/05/2022 06:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIDUVINA RIVIERA
DEMANDADO: ADMINISTRACIÓN SERVIGIA SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00367

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 del 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 11, 12, 13, 14 y 16 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante los adecue formulándolos sin apreciaciones subjetivas.
2. Los hechos enumerados como 12 Y 12 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
3. Se solicita que se adecuen las pretensiones a, b, c, d, e, f, g y h.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcb19b28a26dbb42972a982e337606bc8a980906020fd7a13e0c23a0b0a2af0**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA CECILIA ARIZA SERRANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00372-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós
(2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, antes de concluir si la Jurisdicción Ordinaria Laboral es la competente para conocer del presente asunto, el Despacho no entrará al estudio de la misma, toda vez que una vez revisadas las presentes diligencias se encuentra que este proceso correspondería a un proceso de única instancia, tal como lo señala el apoderado en el escrito de demanda, siendo que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda no superan los 20 SMMLV para que esta sede judicial adquiriera la competencia para conocer del mismo, por lo que se dispondrá remitirlo a la oficina judicial de reparto a fin de que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad con el artículo

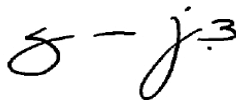
12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que dispone *“Los Jueces Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, dónde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REMITIR la presente demanda laboral de MARIA CECILIA ARIZA SERRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la Oficina Judicial –Reparto, para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43dace7a6d4c11464a6c148b181678ab4b2ab21d63b6783d925d548998085616**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA AMANDA BETANCOURT MEJÍA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000373

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 31 de agosto de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA LUCIA NIÑO GUERRERO identificada con C.C 21.239.426 y portadora de la T.P. N° 107.617 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. El hecho enumerado como 16 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envió de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho ANA LUCIA NIÑO GUERRERO identificada con C.C 21.239.426 y portadora de la T.P. N° 107.617 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c18eca2b32e8206b9436a00e8f219589793ba1e566b41f7b3ee3b53cf03fa**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA RIAÑO BECERRA
DEMANDADO: PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000456

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO identificado con C.C 98.518.927 y portador de la T.P. N° 106.822 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 2, 6, 7 Y 10 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
2. Los hechos enumerados como 1, 2, 3, 5 y 8 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. 2. Los hechos enumerados como 1 Y 10 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.

4. Se solicita que la parte demandante se pronuncie respecto a lo que pretende con la presente acción.
5. Se solicita que se adecue las pretensiones toda vez que la segunda petición no tiene sustento en los hechos de la demanda.
6. Se solicita que se indique la cuantía.
7. Allegar pruebas contempladas en el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBAS”, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
8. Aporte tramite de envío de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envío de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
9. Allegar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho GUSTAVO ZULUAGA GIRALDO identificado con C.C 98.518.927 y portador de la T.P. N° 106.822 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f0d6de51d265db1bd38ae4531fb6500d6e7080637d29602366dd41f293c8f9**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SODIMAC COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000457

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANTONIO JOSÉ DANNA ENCISO identificado con C.C 79.354.528 y portador de la T.P. N° 94.260 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 4, 5 y 13 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envió de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho ANTONIO JOSÉ DANNA ENCISO identificado con C.C 79.354.528 y portador de la T.P. N° 94.260 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d60dcca3faaa354747718c1ce93ea37d503201303c1855a5cc9c133f64251491**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAMIRO FORERO ORTEGA
DEMANDADO: ECOPETROL SA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000458

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES identificado con C.C 19.289.388 y portador de la T.P. N° 50.824 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 15, 19, 20, 21 Y 22 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envió de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

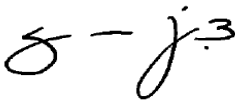
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDES identificado con C.C 19.289.388 y portador de la T.P. N° 50.824 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea43148d51231775f03974f2e3c438e5e48dfa21f50864c2a968fe05389f6d2c**

Documento generado en 23/05/2022 06:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AIDA GARCIA BETANCOURT
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000460

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
2. El hecho enumerado como 2 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. Aporte trámite de envío de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envío de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

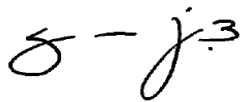
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656f8c5a3f24d2fb8955abe20013d2aacecbd53579f4247c297497fdd19f6f25
Documento generado en 23/05/2022 06:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ABDALA ALJURE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000462

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO identificado con C.C 19.255.770 y portador de la T.P. N° 43.877 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados 8 y 23 corresponden a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda.
2. Los hechos enumerados como 11 y 12 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
3. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envió de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO identificado con C.C 19.255.770 y portador de la T.P. N° 43.877 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a93d93ca89ae9abf025182e1f8e0eb856ad140edad7a7930247b77c3311560**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO MAYORGA SALAZAR
DEMANDADO: . LABORATORIOS BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00466

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con C.C. 80.768.551 y portador de la T.P. N° 184.497 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho EDGAR DAVID PÉREZ SANABRIA identificado con C.C. 80.768.551 y portador de la T.P. N° 184.497 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUIS HERNANDO MAYORGA SALAZAR contra LABORATORIOS BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: CORRER traslado notificando a la demandada en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP que se aplica por analogía del artículo 145 CPT y SS y/o Decreto 806 del 2020 y en concordancia con la sentencia C 420 de 2020, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c389cdc1853631d6bd5b74911acce4bcc70cc1d93caf99021c902a0ebc6186be**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

DEMANDADO: FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANANTES

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00467-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto Sírvase proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, el despacho AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Ahora bien, se observa que tanto en la demanda como en el poder deben subsanar algunas falencias.

En primer lugar, se observa que FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS otorgó poder al Doctor JULIÁN ALFREDO GÓMEZ DÍAZ, para que previos los trámites procesales previstos ejerza el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo que reconoció y ordeno calculo actuarial a favor del señor GREGORIO AVELIO OCAMPO MANTILLA(QEPD)., sin que sea esta la jurisdicción competente para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento, por

lo que tanto en el poder como en la demanda deberá adecuarse a la jurisdicción laboral el tipo de acción, al igual que lo que se pretende, conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del CPT y SS, además, deberán observarse los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

En cuanto a los hechos, deberán presentarse debidamente clasificados y enumerados conservando una situación fáctica por cada hecho, sin incluir transcripción de normas o apreciaciones personales.

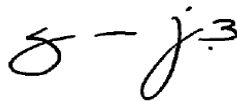
Para subsanar las falencias anotadas, se advierte al profesional del derecho que deberá presentar las correcciones señaladas integrándolas en un solo escrito para facilitar el estudio de su demanda.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para que adecue a esta jurisdicción la presente demanda, se le concede el termino de cinco (05) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b4f53001db93e29bedd23d7a7d8bb409c6df72290039eb34ba76cf7ad88531**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIA LUCIA CHITIVA URBINA
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000468

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, toda vez que el presentado se encuentra mal otorgado al especificar a la AFP PORVENIR SA como una entidad de Derecho Público.
2. Los hechos enumerados como 4 y 11 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
3. Los hechos enumerados como 4 y 8 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

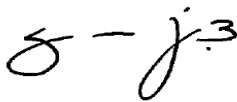
En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0363c1eac347ba9ad0e8cd0aab2299ef6ace1a8af66746ec52f6e74ac02e951a**
Documento generado en 23/05/2022 06:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÉDISON JAVIER SILVA VERGARA
DEMANDADO: SOCIEDAD FÁTIMA EMPRESA DE TURISMO SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2021-00469-00**

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., veinte (20) de mayo de 2022. Pasa al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda nos fue asignada por reparto Sírvasse proveer

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós
(2022).

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Allegue poder, según lo determinado en el artículo 5 del Decreto 806 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
2. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no se identifica el envió de la comunicación al correo de la

demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9d27abf6a39edd5facf0cda3f6ef39c73772b67e7a47040672b1c3829401ff**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL MELO KOPP
DEMANDADO: AFP COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-000484

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 20 de mayo de 2022. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LINA MARCELA RUBIANO MARTÍNEZ identificada con C.C 1.013.608.988 y portador de la T.P. N° 244.538 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

Del estudio realizado a la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

1. Los hechos enumerados como 10, 11, 13, 14, 20 y 21 contienen apreciaciones subjetivas que no facilitan la contestación de la demanda, por lo anterior se le solicita a la parte demandante lo adecue formulándolo sin apreciación subjetiva.
2. Los hechos enumerados como 20 y 21 contiene más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. El hecho enumerado como 27 corresponde a fundamentos y razones de derecho, por lo anterior remita al acápite correspondiente de fundamentos y razones de derecho del escrito de demanda
4. Aporte tramite de envió de la demanda a la demanda, debido a que no

se identifica el envío de la comunicación al correo de la demandada, por lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada reciente, de conformidad con el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho LINA MARCELA RUBIANO MARTÍNEZ identificada con C.C 1.013.608.988 y portador de la T.P. N° 244.538 del C.S. de la J. como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido., y de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INADMITIR (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 24 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.78 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4325fc4ad3dca5eb4c6de592d5c13084175d994595454b7ab9c13afdfd7a8457**

Documento generado en 23/05/2022 06:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>